



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2019-00027-00
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO JARAMILLO
DEMANDADO: GLORIA INÉS ARROYAVE

INFORME SECRETARIAL: Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que por auto del 28 octubre de 2019 se corrigió el auto que libró mandamiento de pago y después de eso no ha habido actuación alguna. **Paso a Despacho.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 376
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se tiene que este ha estado inactivo por más de un (1) año, en cuanto no se ha surtido ninguna actuación con posterioridad al auto que data del 28 octubre de 2019 (fl. 6 C.1) y se encontraba pendiente la notificación de la demandada tal y como fue ordenada en el auto que libro mandamiento de pago el 23 de septiembre de 2019; es evidente entonces, que se ha configurado el supuesto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y en tal sentido deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, sin que haya condena en costas, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin necesidad de expedir el oficio respectivo por cuanto estas no fueron perfeccionadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **MARIA DEL SOCORRO JARAMILLO** en contra de **GLORIA INES ARROYAVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Sin lugar a expedir oficios de desembargo, toda vez que las medidas no fueron perfeccionadas.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32dde208f53ade8bbefa38f48b783beb198cddcb41749bcd8d5921171dded157

Documento generado en 19/02/2021 03:25:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO